



Al contestar cite Radicado 2025210203418691

Fecha: 25-11-2025 16:13:02

Destinatario: UPEREZ

Consulte su trámite en:

<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>

COD Verificación: EOGPO



Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2025

SEÑOR (A):

UPEREZ

Bogotá D.C.
uperez@rbcol.co

ASUNTO: Respuesta a DP con Rad 2025424002620792 Información Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) para reporte según Ley 2365 de 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud planteada en el asunto de la referencia, se da respuesta a las inquietudes manifestadas en comunicado enviado:

Respuesta:

A la fecha no se cuenta con el proceso estructurado para el reporte de los casos de acosos sexual en el ámbito laboral, como tampoco se ha habilitado el módulo para el registro de las quejas y sanciones sobre este tipo de violencia de género en el marco laboral.

Se aclara que el Ministerio de Salud y Protección Social en la actualidad trabaja, para definir la forma en que será incorporado en el SIVIGE el reporte de los presuntos casos de Acoso Sexual en el ámbito laboral, dado que se requiere establecer un proceso y definir una ruta para realizar este reporte, como se exige en el numeral 7 del Art. 11 de la Ley 2365 de 2024. De igual manera el liderazgo en la implementación de esta norma está en cabeza del Ministerio del Trabajo, con el cual venimos trabajando de forma articulada a fin de avanzar en este aspecto del reporte y la ruta para el mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que “*Con base en el capítulo VII que hace referencia a la implementación de la Ley 2365 de 2024, en su “Artículo 22º. Registro de quejas y sanciones. En*

concordancia con el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH”.

Dado que a la fecha no se han definido los procedimientos y mecanismos para efectuar el reporte, notificación e incorporación de los casos de que trata la presente Ley 2365 de 2024 en el SIVIGE, el Ministerio de Salud y Protección Social participa en mesas de trabajo con el Ministerio del Trabajo, a fin de establecer el proceso y las herramientas para la implementación de este reporte y la ruta para su notificación como lo plantea la Ley.

Con relación a la fecha estimada para contar con todos estos elementos que permitan el reporte, el Ministerio del Trabajo quien tiene la competencia de establecer este proceso, espera que en los próximas semanas, se logren definir las herramientas y forma para efectuar los reportes, lo cual será notificado en su momento por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual manera se informara acerca de los procesos de capacitación orientados a facilitar el reporte de la información referida por la Ley 2365.

Dentro de las acciones y procesos que se adelantan por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, se está estructurando un decreto en el que se determinen los lineamientos para empleadores, donde serán señalados tanto los datos que se deben reportar, los mecanismos y las herramientas a emplear, para facilitar el reporte y que la información pueda ser incorporada de manera adecuada en el SIVIGE, tal como lo indica la Ley que nos ocupa.

Los lineamientos que las entidades deben tener en cuenta para efectuar la publicación semestral como lo señala el artículo 11 en su numeral 7, serán definidos, mediante reglamento o decreto que expida el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra en proceso de construcción.

Teniendo en cuenta que la información a reportar incorpora datos sensibles, que requieren de un tratamiento adecuado, los criterios y elementos que se deben tener en cuenta para la protección de datos sensibles, confidencialidad de la información y seguridad en el tratamiento de los datos, serán señalados en el reglamento o decreto que expida el Ministerio del Trabajo, que se encuentra en proceso de estructuración.

Cordialmente,



 Firmado
digitalmente
por Ricardo
Luque Nuñez

RICARDO LUQUE NUÑEZ
Coordinador Grupo Sexualidad,
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Anexo(s): No hay.

Copia (s): nombre de la persona, cargo, empresa

Elaboró: Roberto Púa Mora. Contratista Dirección P y P Grupo sexualidad derechos Sexuales y Reproductivos, línea VBG/VS

Revisó/Aprobó: Ricardo Luque Núñez, Asesor con las Funciones de la Coordinación del grupo de sexualidad derechos sexuales y Reproductivos.